1. NOMBRE DEL PROYECTO Y DEPENDENCIA SOLICITANTE

Proyecto: Fortalecimiento de la gestión de información y sus tecnologías para la planificación y orientación de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios en el ámbito nacional

Actividad: 3.1.1. Implementar metodologías, estándares y herramientas acordes a los requerimientos de análisis de información.

BPIN: 201901100039

Dependencia: Oficina Tecnologías de la Información y Comunicaciones

2. RECURSOS

RECURSOS	
INVERSIÓN	X
FUNCIONAMIENTO	
OTROS - CUÁL	

3. TIPO DE CONTRATACIÓN

CONTRATOS	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	X
COMPRAVENTA	
SUMINISTRO	
CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
SEGUROS	
OBRA PÚBLICA	
INTERVENTORÍA	
CONSULTORÍA	
INTERADMINISTRATIVOS	
ARRENDAMIENTO	
CONVENIOS Y ACUERDOS	
INTERADMINISTRATIVOS	
ASOCIACIÓN	
COOPERACIÓN	
ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	
ACUERDO MARCO DE PRECIOS	
OTROS	
CUÁL	

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD[1] QUE SE DESEA SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, fue creada a través del Decreto 4145 de 2011, con el objetivo de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; para ello debe planificar y producir lineamientos, indicadores y criterios técnicos que aporten en la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo con fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Conforme a lo establecido en dicho Decreto, en su Artículo 12, son Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Planear, organizar, controlar y evaluar los recursos informáticos y de telecomunicaciones para satisfacer las necesidades y requerimientos de los usuarios de la UPRA, de conformidad con las políticas, metodologías, estándares informáticos, de calidad, seguridad y la normatividad vigente.
2. Participar en la formulación y ejecución de los planes estratégicos de sistemas de información de la Unidad dentro de las políticas de Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales y de Interrelación de Catastro y Registro.
3. Garantizar el buen funcionamiento de la plataforma tecnológica de la Unidad.
4. Identificar, explorar e implementar las nuevas tecnologías de información aplicables a la UPRA.
5. Mantener los esquemas de intercambio de información, con las fuentes primarias de las entidades públicas y privadas.
6. Garantizar la conectividad para la publicación electrónica de la información generada por la UPRA.
7. Atender las solicitudes de soporte técnico de los usuarios de los equipos, sistemas de información y bases de datos.
8. Definir el plan estratégico de comunicaciones de la UPRA.
9. Coordinar y adelantar las actividades relacionadas con la comunicación corporativa y estratégica de la UPRA.
10. Coordinar el manejo estandarizado de información misional y corporativa, primaria y secundaria que utilice la UPRA.
11. Coordinar la edición y publicación de informes que genere la UPRA
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

Que la plataforma estratégica de la UPRA, definida en la resolución 193 de 2019, contempla como uno de sus objetivos estratégicos: “Fortalecer la gestión de la información agropecuaria y la gestión del conocimiento y comunicaciones, para la planificación rural agropecuaria”.

Que adicionalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, a través de la Resolución 299 del 13 de septiembre de 2019, delegó a la UPRA, las funciones de:

[1] **Principios de Planeación y Legalidad Contractual**. En cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de las entidades públicas la necesidad a contratar fue objeto previo de análisis y aprobación dentro de los proyectos de inversión y funcionamiento presentados, en cumplimiento a los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 *(Principio de Economía)* y el numeral 3 del artículo del articulo 26 *(Principio de Responsabilidad)* de la Ley 80 de 1993, denotando con ello transparencia de las necesidades a contratar por la UPRA. Por lo que en el presente documento se establecen las condiciones pactadas al momento de la celebración del contrato y las circunstancias que rodearan su ejecución o desarrollo dentro del periodo pactado.

Artículo 1. Delegar en el Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios –UPRA:

- Gestionar la construcción del Sistema Nacional Unificado de Información Rural y Agropecuaria para mejorar la captura, calidad, frecuencia y oportunidad de la información para la toma de decisiones, mencionada expresamente en el objetivo 7 del "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad" línea "E. Campo con progreso" del documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.
- Orientar, coordinar y vigilar los términos del Decreto 4145 de 2011 art. 11, las actividades relacionadas con las funciones de administración de AGRONET; de análisis, diseño e implementación del Sistemas de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios / SIGRA); y de realización de las evaluaciones agropecuarias.
- Las funciones del numeral 19 del artículo 3, y numeral 9 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, de coordinar con el DANE y otras entidades de la producción de la información sectorial y realizar el análisis para la toma de decisiones, de acuerdo a las orientaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La función del numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1985 de 2013 en cuanto a analizar e interpretar la información y las estadísticas que arrojan los sistemas de información del sector agropecuario, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, y con la información que suministren sus direcciones en ejercicio de las funciones contenidas en los artículos 13 numeral 10; 14 numeral 6; 15 numeral 10; 17 numeral 7; 18 numeral 7, y 20 numeral 17 del Decreto 1985 de 2013.
- La función del numeral 17 del artículo 11 del Decreto 1985 de 2013 de apoyar al DANE en la definición de políticas, principios, lineamientos e implementar los estándares y buenas prácticas que rigen la información estadística para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información estadística del Sector.
- La función del numeral 10 de artículo 19 del Decreto 1985 de 2013 de gestionar el acceso y uso de estadísticas agropecuarias, hidrometeorológicas y agroclimáticas para un mejor manejo del riesgo en coordinación con la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, área competente para realizar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de financiamiento y riesgos agropecuarios.
- La función del numeral 8 del artículo 20 del Decreto 1985 de 2013 en cuanto homologar y difundir estadísticas agropecuarias, hidrometeorológicas y agroclimáticas, estandarizando la información para la elaboración de mapas de riesgo.
- Artículo 2. Delegar en el Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios –UPRA de conformidad con el artículo 12 del Decreto 4155 de 2011:
- La función del numeral 6 del artículo 7 de 1985 de 2013 en cuanto a realizar las evaluaciones agropecuarias en coordinación con las entidades competentes.
- La función de poner en marcha desde el componente tecnológicos el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) del objetivo 5 del Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad, línea "E. Campo con progreso" del documento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.
- La función de mantener Agronet como plataforma digital sectorial que interopere con diferentes fuentes de información basado en la infraestructura de datos espaciales, información estadística, de mercadeo agropecuario, tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial, como insumos para la transformación digital del sector, con el fin de mejorar el diseño y orientación de las inversiones de política, del objetivo 7 del Pacto por

emprendimiento, la formalización y la productividad, línea “E. Campo con progreso” del documento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

Que complementariamente, dentro del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SUS TECNOLOGÍAS PARA LA PLANIFICACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO PARA USOS AGROPECUARIOS EN EL ÁMBITO NACIONAL.” BPIN: 201901100039, se establece la actividad 3.1.1. Implementar metodologías, estándares y herramientas acordes a los requerimientos de análisis de información.

Que la Oficina TIC de la UPRA solamente cuenta con tres (3) profesionales especializados en el equipo de análisis de información: uno (1) enfocado a “Organizar los servicios de análisis de información, para que los procesamiento espaciales y alfanuméricos faciliten la eficiencia y efectividad de los productos institucionales” y dos (2) cuya función principal es la de “Gestionar los servicios de análisis de información, para que los procesamientos espaciales y alfanuméricos faciliten la eficiencia y efectividad de los productos institucionales”.

Que el personal es insuficiente para poder cumplir los diferentes requerimientos de análisis de las áreas técnicas y de la dirección, que el número de requerimientos de análisis para la planificación rural durante los últimos años ha venido aumentando continuamente demandando adicionalmente la implementación de técnicas de análisis innovadoras y de vanguardia.

Que en consecuencia se requiere contratar un profesional especializado para apoyar el desarrollo y la implementación de técnicas y métodos de análisis espacial en temáticas asociadas al ordenamiento productivo y lo relacionado a línea base, análisis situacional, reconversión productiva y el desarrollo de instrumentos de planificación sectorial vinculados a la frontera agrícola.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

La UPRA, para la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales que requiere, dará aplicación a la Resolución No. 253 de 2016, por medio de la cual se adopta la tabla de Honorarios de la Entidad.

PERFIL REQUERIDO	HONORARIOS A SER ASIGNADOS	VALOR PARA LOS CONTRATOS
Título profesional en: ingeniería catastral y geodesta, ingeniería forestal, ingeniería ambiental, ingeniería topográfica, ingeniería civil, ingeniería agronómica y afines; con título de especialización en sistemas de información geográfica, geomática o análisis espacial. Experiencia relacionada al objeto del contrato de 28 meses ***Nota:*** *Para efectos de la verificación del perfil mínimo exigido, y de ser necesario, se dará aplicación a las equivalencias establecidas en la Resolución No. 253 del 15 de diciembre de 2016.*	Los profesionales requeridos se encuentran en los 8 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.	Se establece como valor mensual la suma de ocho millones de pesos ***($ 8.000.000)*****.**

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO[2] A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

6.1. Objeto del Contrato

Prestar servicios profesionales a la UPRA, para apoyar la implementación de técnicas y métodos de análisis espacial asociados a las temáticas de ordenamiento productivo y especialmente lo relacionado a línea base, análisis situacional y reconversión productiva y el desarrollo de instrumentos de planificación sectorial vinculados a la frontera agrícola.

6.2. Alcance del Objeto

No aplica

6.3. Especificaciones Técnicas del Objeto a Desarrollar

Corresponden a las obligaciones especificaciones contenidas en el numeral 9.4 del presente documento

6.4. Disponibilidad de Información Requerida

No aplica

7. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81112002	SERVICIOS BASADOS EN INGENIERIA INVESTIGACIÓN Y TÉNOLOGIA	SERVICIOS INFORMÁTICOS	SERVICIOS DE DATOS
81131502	SERVICIOS BASADOS EN INGENIERIA INVESTIGACIÓN Y TÉNOLOGIA	ESTADÍSTICA	METODOLOGÍA Y ANÁLISIS

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que los servicios requeridos son de naturaleza intelectual y que la labor a desempeñar se requiere para apoyar temporalmente las funciones propias de la oficina TIC por la insuficiencia de personal de planta, la selección de los contratistas se realizará por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Se precisa que son aplicables a esta necesidad contractual las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios 019 de 2012 y en especial el 1082 de 2015

[2] Como principio esencial de la planeación, la necesidad contractual que se materializará con el objeto planteado, se desarrollará o ejecutará estrictamente dentro del plazo de ejecución *(termino estrictamente indispensable)* establecido en el numeral 9.1 de los presentes *"Estudios y Documentos Previos"* el cual es previamente definido *(PAA)* y aceptado por el futuro Contratista.

ya citado, específicamente este último en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece*: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas (…)"*, y las normas del Derecho Civil, Comercial, normas adicionales y Decretos Reglamentarios que correspondan a su esencia y naturaleza, y demás disposiciones del Derecho Común y normas aplicables a este tipo de contratos.

Por lo que se ha previsto adelantar la presente contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, tomando como referencia lo expresado por la Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo el Consejo de Estado, mediante fallo Radicado: 11001-03-26- 000-2011-00039-00 *(41719)* en el cual se unifica la Jurisprudencia en punto al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, refiriéndose al respecto en los siguientes términos: *"(...) Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la Administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. 94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (...) En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."*.

De Igual forma y en Cumplimiento a la Directiva Presidencial 008 de 2022, en relación con el punto 1. Medidas para la Optimización de Recursos en la Contratación Pública, se analizaron las condiciones para la celebración de este contrato de prestación de servicios conforme a las

medidas impartidas en el punto 1.1. Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en el sentido que lo aquí requerido y las condiciones contractuales, se concluye que el presente proceso no reúne las características de un contrato de apoyo a la gestión sino de servicios profesionales, por tanto, le es aplicable la normatividad vigente a este tipo de contratación. Sin embargo, en la aplicación de la intensión de la directiva presidencial mencionada, se realizó la verificación de las características específicas en materia de la necesidad del contrato y se determinó que su justificación responde a la insuficiencia de personal en la UPRA para desarrollar el objeto y las obligaciones contractuales.

Por lo anterior y para la atención a la presente necesidad contractual, la UPRA da cumplimiento a lo señalado en las Circulares No. 1 del 5 y 6 de enero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, en el sentido que (i) el término de ejecución del presente contrato será el estrictamente el indispensable para el cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones; (ii) que no implican actividades permanentes y se encuentran vinculadas al desarrollo de productos, en el marco del proyecto de inversión BPIN y financiado por el Presupuesto General de la Nación – PGN; (iii) que el desarrollo del presente objeto contractual requiere de conocimientos especializado y experticia en la temática señalada en el perfil requerido y las obligaciones; y (iv) que actualmente la UPRA viene adelantando con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, un proceso de **ampliación** de su planta de personal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1800 de 2019 y en concordancia con la Circular Conjunta de No, 100-005-2022 del DAFP y la ESAP, para la “Formalización del Empleo Público” y el uso racional de los contratos de prestación de servicios, en cumplimento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, sobre la materia.

9. CONDICIONES MINIMAS DEL CONTRATO

9.1. Plazo[3] de Contrato

El plazo de ejecución del contrato es planificado para que sea desarrollado en **DIEZ (10) MESES** y **QUINCE (15) DÍAS** sin que exceda del 22 de diciembre de 2023, contabilizados a partir de la firma del acta de inicio.

9.2. Valor Estimado del Contrato y Justificación

El valor estimado para el contrato de prestación de servicios profesionales especializados, se establece en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 84.000.000 M/CTE);**

[3] De conformidad con lo establecido en el Objeto del Contrato y en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, previa planeación y aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, el Contrato solo se efectuará para el termino estrictamente indispensable, durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el desarrollo del objeto, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento. De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997 *(MP. Hernando Herrera Vergara)*: al precisar que el contrato de prestación de servicios está conformado por *“(…) la relación temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada (…)”*.

Nota. Para establecer el valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberán seguir los lineamientos establecidos en la Resolución No. 253 de 2016, de manera excepcional o para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015, previa revisión por parte del Comité de Contratación el cual dará su aval.

9.3. Forma de Pago

La UPRA pagará al contratista, el valor establecido en mensualidades vencidas y en proporción al servicio prestado, incluidos los impuestos que se causen, de la siguiente manera:

- El valor mensual para cada uno de los pagos se establece en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000 M/CTE).**

Los pagos que se compromete a realizar la UPRA deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con el proceso de automatización de gestión financiera, en el SEA, así: a) Presentación de los Formatos denominados “Entrega de informes y/o productos de la ejecución del contrato” y “Certificado de Supervisión para Trámite de Pago”; b) Presentación de Factura electrónica para los Contratistas que estén obligados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 358 de 2020 del MHCP y a la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 (DIAN), la cual deberá ser validada por la DIAN; y c) Planilla de pago del mes correspondiente como cotizante al Sistema General de Seguridad Social Integral o Resolución de pensión (soporte o comprobante de pago); de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas pertinentes que regulen la materia. Parágrafo primero. La persona natural, sin importar la forma de pago acordada, deberá dar cumplimiento al 100% del 40% de su IBC, salvo que se expida una normatividad nueva que modifique este aspecto. Parágrafo segundo. Cuando la UPRA en sus pagos pacte mensualidades, estas se entenderán para todos los efectos financieros los correspondientes a treinta (30) días; de igual forma, la proporción del servicio que sea prestado será cancelado, tomando como base el mes de treinta (30) días. Parágrafo tercero. Los pagos se efectuarán con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la correspondiente vigencia, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo. Parágrafo cuarto. Los pagos que efectúe la UPRA a sus Contratistas, se consignarán en la cuenta bancaria que informen de acuerdo a la información que suministre al momento de aceptar el Contrato en el aplicativo electrónico SECOP II. Parágrafo quinto. Los contratos que cumplan con el último requisito de ejecución dentro de los tres últimos días calendario de cada mes, se deberá proyectar Acta de inicio el primer día hábil del mes correspondiente. Parágrafo sexto. Para efectos del cierre de cada vigencia fiscal se acatarán las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y plasmadas en la Circular de Cierre emitida por la Secretaria General / Gestión Financiera de la UPRA. Parágrafo séptimo. En cumplimiento a la planificación contractual y financiera propuesta para la vigencia, los contratos y cierre presupuestal no podrán superar la fecha establecida en la circular respectiva, salvo, autorización por parte del Ordenador del Gasto de la UPRA. Parágrafo octavo. Los pagos se realizarán previa verificación y aprobación por parte del Supervisor designado, quién dará fe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y el Contratista se compromete a subir los

soportes generados en el SEA a la plataforma transaccional SECOP II, realizado esto, le asiste la obligación al Supervisor de validar y marcar como pagados los mismos. Parágrafo noveno. El Contratista para suscribir el contrato, deberá tener renovado el RUT, con la actividad económica respectiva conforme a su perfil profesional.

Nota: Control para efectuar pagos a contratistas a cargo de la UPRA: A partir del trámite de la segunda cuenta de cobro en SEA, el contratista deberá para su próximo pago haber gestionado en SECOP II la cuenta anterior y de igual forma, el supervisor deberá haber aprobado en el mismo aplicativo ("marcado como pagados") los respectivos documentos soporte de la anterior cuenta de cobro (Como lo son: "Entrega de informes y/o productos de la ejecución del contrato" y "Certificado de Supervisión para Trámite de Pago, Aportes a seguridad social, Orden Pago, y demás documentos establecidos en SEA" en formato PDF), y así las subsiguientes hasta la finalización del contrato. La inobservancia a este control y requisito será causal de devolución de la cuenta de cobro, por parte de Gestión financiera en el momento de la radicación, con la respectiva consecuencia, que deberá iniciar nuevamente el trámite. Lo anterior, además, en cumplimiento a lo establecido el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014

9.4. Obligaciones Específicas[4]

1. Apoyar la implementación del proceso de actualización de frontera agrícola, relacionadas con las temáticas de exclusiones legales y figuras condicionantes.

2. Apoyar la atención de requerimientos de análisis de información vinculados a los planes de ordenamiento productivo y social en sus componentes de línea base, reconversión productiva y análisis situacional.

3. Apoyar la implementación de las iniciativas priorizadas de innovación y el desarrollo de herramientas para la optimización de técnicas y métodos de análisis.

4. Implementar integralmente el procedimiento de análisis de información garantizando la aplicación de buenas prácticas, la adecuada documentación de insumos y técnicas de análisis, así como la adecuada organización de los archivos.

9.5. Obligaciones Generales

Son las establecidas en el literal *"B"* de la *"CLAUSULA PRIMERA"* del *"ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2023"* respectivo y previamente aprobado en Comité de Contratación, el cual hace parte integral del presente documento y del contrato que sea aceptado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

9.6. Lugar de Ejecución del Contrato

Las actividades de carácter autónomo y temporal que desarrollará el Contratista de conformidad con el objeto de su Contrato, se coordinaran con el Supervisor designado dentro del radio de acción de la competencia territorial de la UPRA.

[4] Las obligaciones específicas deberán responder al debido desarrollo y satisfacción de la necesidad identificada por la UPRA, es decir, deben ser claras, puntuales y reales *(no deben dar cabida a ambigüedades o interpretaciones)*.

.

9.7. Requiere Gastos de Desplazamiento

SI	NO
X	

9.8. Designación e Identificación del Supervisor[5]

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Contratistas a favor de la UPRA, serán ejercidas por el **profesional especializado código 2028 grado 17 de la oficina TIC de la UPRA, CARLOS ANDRÉS RUIZ URUEÑA** o por quien designe el Ordenador del Gasto, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Conocer el texto del contrato y comprender el alcance de las obligaciones que del mismo se derivan para los Contratistas y para la UPRA.
2. Verificar directamente que los Contratistas cumpla las condiciones de ejecución del contrato, según los términos y obligaciones convenidas en el mismo, rechazar aquellas que a su criterio no cumplan, aspecto que informará a los Contratistas de manera escrita, en términos inequívocos, claros y precisos, las razones que motivan el rechazo para que proceda a su subsanación en el menor tiempo posible y así poder certificar el cumplimiento a entera satisfacción.
3. Solicitar la presentación de informes sobre la ejecución y avance de los contratos, cuando lo considere necesario o cuando sea exigido por el Director General de la UPRA.
4. Certificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratista como requisito para efectuar el pago y verificar el cumplimiento de los aspectos contemplados en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y normatividad vigente en especial la Ley 797 de 2003 *(sistema general de pensiones)* y el Decreto 510 de 2003.
5. Dar cumplimiento al Manual de Contratación y Supervisión establecido por la UPRA.
6. En general, vigilar y controlar que los Contratistas den cumplimiento a sus obligaciones para el debido y normal desarrollo y ejecución de los contratos, de conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, referente a la Supervisión contractual.

[5] Se precisa que lo que existe dentro de la relación de Contratante *(UPRA – Supervisor designado)* y futuro Contratista, es una RELACIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES *"(…) la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados (…)"* como lo estableció el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso-administrativo en Sentencia de 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. Sobre el particular, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante comunicación interinstitucional del 20 de octubre de 2021 expedida por su representante legal *(Camilo Gómez Alzate)* señalo: *"que la coordinación con el contratista se traduce en cuatro acciones: (…) (i) verificar el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales; (ii) solicitar informes periódicos; (iii) determinar tiempos de entrega cuando haya lugar a ello, es decir, cuando éstos no estén delimitados en el contrato; y (iv) constatar la calidad del producto que es entregado. En este último caso se pueden hacer observaciones, pedir aclaraciones, o incluso pedir al contratista que lo rehaga, cuando aquél no se ajuste a los estándares de calidad pactados. (…)"*. Por todo lo anterior estas acciones quedan claras para las partes y por consiguiente se concluye que no existirá ningún tipo de SUBORDINACIÓN hacia el contratista, quien desarrollará el contrato con total autonomía y sin ningún tipo de dependencia o continuidad de su actividad.

10. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL[6] – CDP

CDP	
Número	16123
Valor	$ 88.000.000
Fecha de Expedición	23/01/2023
Rubro Presupuestal	C-1704-1100-8-0-1704023-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA – FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SUS TECNOLOGÍAS PARA LA PLANIFICACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLITICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

11. PERFIL Y/O CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Título profesional en: ingeniería catastral y geodesta, ingeniería forestal, ingeniería ambiental, ingeniería topográfica, ingeniería civil, ingeniería agronómica y afines; con título de especialización en sistemas de información geográfica, geomática o análisis espacial.

Experiencia relacionada al objeto del contrato de 28 meses.

Nota: Para efectos de la verificación del perfil mínimo exigido y de ser necesario se dará aplicación a las equivalencias establecidas en la Resolución No. 253 del 15 de diciembre de 2016.

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica

13. MADURACIÓN DE PROYECTOS

No aplica

14. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Se procederá a diligenciar el formato del SG denominado *"Análisis de Riesgos Previsibles del Proceso"*, el cual hará parte integral del presente documento.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO[7]

Para los dos contratos que se deberá constituir una garantía Única a favor de Entidades estatales colocando como "Asegurado" o "Beneficiario" al Ministerio de Agricultura y Desarrollo

[6] Es un requisito previo y esencial, sin el cual, no se podrá adelantar ningún tipo de necesidad contractual. El objeto, el rubro y el valor del CDP deberá guardar coherencia con el estimado y establecido previamente en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la UPRA, de lo contrario, de requerirse modificación se deberá citar a Comité de Contratación para su aprobación y posterior expedición, materializándose de esta manera el principio de planeación y legalidad de la contratación a ser adelantadas.

[7] Pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: *(i)* contratos de seguro, *(ii)* fiducia mercantil de garantía o *(iii)* garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Rural – MADR, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA de Nit. 900.479.658-7, amparo que se describe a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2016, así:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIAS
Cumplimiento del Contrato	**10% del Valor del Contrato**	**TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONTABILIZADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO**
Calidad del servicio	**20% del Valor del Contrato**	**TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS, CALIDAD DEL SERVICIO CONTABILIZADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO**

16. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS			ACTUALIZADOS		
SI	NO	NO APLICA	SI	NO	NO APLICA
		x			X

17. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la regla No. 4 del numeral 4.4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión CCE-EICP-MA-03 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantado por la modalidad de selección de contratación directa.

18. Aprobó

_____
LUZ MERY GOMEZ CONTRERAS
Jefe Oficina TIC

19. Revisó

_____
HOLMAN DANIEL RODRIGUEZ RUIZ
ABOGADO – SECRETARIA GENERAL

20. Elaboró

_____
CARLOS ANDRÉS RUIZ URUEÑA
Profesional especializado grado 17
Oficina TIC

Jose Ricardo Fonseca Tarazona

De: Luz Mery Gómez Contreras
Enviado el: jueves, 2 de febrero de 2023 9:49 a. m.
Para: Carlos Andrés Ruíz Urueña; Jose Ricardo Fonseca Tarazona
CC: Holman Daniel Rodriguez Ruiz
Asunto: RE: EP TIC 30 PABLO DANIEL DIAZ

Buenos días,

Revisados y aprobados los estudios previos de TIC 30 PABLO DANIEL DIAZ, por favor seguir con el procedimiento.

Cordial Saludo,

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

De: Carlos Andrés Ruíz Urueña <andres.ruiz@upra.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 07:15
Para: Luz Mery Gómez Contreras <luzmery.gomez@upra.gov.co>
Asunto: RV: EP TIC 30 PABLO DANIEL DIAZ

Buen días Luz Mary,

Te comparto estudio previo de Pablo Daniel Díaz para que por favor hagas la respectiva revisión y aprobación.

Quedo atento a cualquier comentario.

Cordialmente,

De: Jose Ricardo Fonseca Tarazona <jose.fonseca@upra.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 22:03
Para: Carlos Andrés Ruíz Urueña <andres.ruiz@upra.gov.co>
Asunto: RV: EP TIC 30 PABLO DANIEL DIAZ

Carlos buenas tardes, por favor aprobar y enviar a la Jefe para aprobación, los documentos ya fueron remplazados.

Gracias

De: Holman Daniel Rodriguez Ruiz <holman.rodriguez@upra.gov.co>
Enviado el: miércoles, 1 de febrero de 2023 2:14 p. m.
Para: Jose Ricardo Fonseca Tarazona <jose.fonseca@upra.gov.co>
Asunto: RE: EP TIC 30 PABLO DANIEL DIAZ

Cordial saludo, José.

Estudio previo revisado y aprobado. Se corrigió la codificación UNSPSC, suprimiéndose el último nivel de desagregación ya que no se relacionó la descripción del producto. Se envía estudio con la referida corrección.

Sobre los documentos,

1. Marcar con X en NO inhabilidades en la hoja de vida.
2. Actualizar SSSIS.
3. Quitar título de bachiller de los documentos académicos.

Atentamente,

De: Jose Ricardo Fonseca Tarazona <jose.fonseca@upra.gov.co>
Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 11:52
Para: Holman Daniel Rodriguez Ruiz <holman.rodriguez@upra.gov.co>
Asunto: EP TIC 30 PABLO DANIEL DIAZ

Daniel buenos días.
Adjunto EP de TIC 30 PABLO DANIEL DIAZ para revisión y aprobación, los documentos se encuentran en la ruta: P:\05.SECRETARIA_GENERAL\3.CONTRACTUAL\APOYO_GESTION\DOCUMENTOS_PRECONTRACTUALES\2023\TIC 2023\TIC_30_PABLO DANIEL DIAZ MERA
Saludos

Jose Ricardo Fonseca Tarazona
Contratista - Gestor
Planeación
Unidad de Planificación Rural Agropecuari
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogot&#65533;, Colombia
+60(1) 5529820
Codigo postal:(110311)

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

Holman Daniel Rodriguez Ruiz
Contratista - Contratación
Secretaría Genera
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

Bogota, Colombia
+60(1) 5529820
Codigo postal:(110311)

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

Jose Ricardo Fonseca Tarazona
Contratista - Gestor
Planeación
Unidad de Planificación Rural Agropecuari
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogot&#65533;, Colombia
+60(1) 5529820
Codigo postal:(110311)

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

Carlos Andrés Ruíz Urueña
Profesional Especializado
Oficina TIC
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá, Colombia
+60(1) 5529820
Código postal: 110311

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

Luz Mery Gómez Contreras
Jefe Oficina TIC
Oficina TIC
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá, Colombia
+60(1) 5529820 EXT: 1361
Código postal: 110311

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.